



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALBA DEL SOCORRO RIOS DE HERRERA
Demandado: MIRIAM ROCHA LOZANO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00085-00
Auto: 08 21

Castilla La Nueva, Meta, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia, y tal como consta en el expediente se presentaron distintas vicisitudes que, en parte por las nuevas condiciones del litigio en el marco de la pandemia por COVID-19, suscitaron ciertas dificultades para el avance del proceso, las que debidamente superadas, han permitido trabar la litis, dar curso a las excepciones propuestas y permitido el pronunciamiento de la parte ejecutante respecto de las mismas.

3 CONSIDERACIONES

3.1 En el tema de las excepciones de mérito, es pertinente anotar que si bien el artículo 443 de la ley 1564 de 2012, prevé que de las misma se debe correr traslado por auto a la parte actora, en el caso subexamine deviene innecesario dicho tramite en atención al hecho que, se insiste, ya la parte ejecutante se pronunció sobre ellas, en consecuencia, se deberá avanzar en las siguientes etapas del proceso.

3.2 En el asunto de la referencia, se han propuesto excepciones de mérito y solicitado la práctica de pruebas, lo que implica que se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera virtual y a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, el día 16 de febrero del año en curso a las 08:30.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer, de manera virtual, junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

Por secretaría organícese oportunamente la audiencia virtual, enviando el link de acceso a las partes e intervinientes que deberán intervenir en la misma.

TERCERO: DECRETAR las pruebas del proceso así:



2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Copia del contrato denominado acuerdo sobre el contrato de arrendamiento de local comercial y terminación de común acuerdo.
- Copia de la factura de EMSA correspondiente al inmueble arrendado.

2.2 Aportadas o solicitadas por el demandado.

2.2.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Copia del contrato N° 04794695 del 13/12/2016
- Factura 0177
- Acta de conciliación de fecha 16/06/2020
- Registro fotográfico del local comercial.

2.2.2 Testimonios.

Se decreta el de la señora LILIANA MILENA BOHORQUEZ ROCHA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Código de verificación: **d6fed0892b1d5dc072b8596acd6925ac7b96d2b091fb15ba4a3fa1fd3a43b276**

Documento generado en 15/01/2021 01:43:01 PM